



UJCM

Universidad José Carlos Mariátegui

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO
INSTITUCIONAL PARA LA
INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0602-2026-CU-UJCM

Moquegua, 19 de mayo de 2026

VISTO:

El Informe N° 0201-2026-UCUA/UJCM, de fecha 18 de mayo de 2026, presentado por la Mg. Yaquelin Nancy Velasquez Espinoza, Jefe de la Unidad de Calidad Universitaria y Acreditación de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación del Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual, Versión 01, de esta Casa Superior de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 58, inciso b) del Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui, establece como una de las atribuciones de Consejo Universitario: Aprobar el Reglamento General y demás reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, de fecha 19 de julio de 2019, se resuelve, en su artículo primero, la aprobación del Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. (...);

Que mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, de fecha 24 de julio de 2021, se resuelve en su artículo primero, la modificación de Artículos 4,16,17, 35, 48, 49 y 50 e incorpórense los numerales 14.3 y 27.4 a los Artículos 14 y 27 respectivamente del Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP. (...);

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1308-2024-CU-UJCM, de fecha 15 de noviembre de 2024, se resuelve, en su artículo primero, aprobar, el Procedimiento de Control de Documentos, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y, encargar, a las instancias pertinentes, adoptar según sus competencias las acciones necesarias, para la implementación de lo aprobado en el artículo precedente de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0004-2026-SUNEDU-CD, de fecha 15 de enero de 2026, se resuelve, en su artículo primero, otorgar la Licencia Institucional, solicitada por la Universidad José Carlos Mariátegui, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su local SL01 ubicado en el Sector Sub Sector 1A-3, distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, departamento Moquegua; (...);

Que, mediante Informe N° 0201-2026-UCUA/UJCM, de fecha 18 de mayo de 2026, la Mg. Yaquelin Nancy Velasquez Espinoza, Jefe de la Unidad de Calidad Universitaria y Acreditación, eleva al Despacho de Rectorado, para su consideración, evaluación y aprobación en sesión de Consejo Universitario el Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui, debidamente codificado conforme a la normativa vigente; así mismo, precisa que el referido Reglamento cuenta con la opinión de la Unidad de Asesoría Legal y que su formulación obedece a la necesidad de contar con el marco normativo institucional actualizado, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en materia de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en el ámbito universitario;

Que, mediante Expediente N° 01126-R-UJCM, de fecha 18 de mayo de 2026, el Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, considera que la documentación citada en los párrafos precedentes, se traten en el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 19 de mayo de 2026, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar; previo análisis y debate, se acordó por unanimidad, aprobar, el Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y,

...//

-2-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0602-2026-CU-UJCM

Moquegua, 19 de mayo de 2026

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 19 de mayo de 2026, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 58 del Estatuto de la Universidad, concordante con los Artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Único. – **APROBAR**, el Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui, de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, realizada en forma virtual, el día 19 de mayo de 2026, a los considerandos y a la documentación que en dieciocho (18) folios, forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"



DR. LUIS DELFÍN BERMEJO PERALTA
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"



LIC. DELIA MARIA MIRANDA CASQUINA
SECRETARIA GENERAL

SG-UJCM
DISTRIBUCIÓN:
+ UCJA
C.C. ARCHIVO

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la prevención, atención, investigación y sanción de los actos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria de la Universidad José Carlos Mariátegui (en adelante, la UJCM), en cumplimiento de la Ley N.º 27942, su Reglamento aprobado por D.S. N.º 014-2019-MIMP y su modificatoria D.S. N.º 021-2021-MIMP, la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria, y demás normas aplicables.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria de la UJCM, con independencia del vínculo que los une con la institución:

- Personal docente ordinario y contratado.
- Personal administrativo y de servicios, bajo cualquier modalidad contractual.
- Estudiantes de pregrado y posgrado.
- Visitantes y terceros que se encuentren en instalaciones de la UJCM.

El Reglamento se aplica a conductas ocurridas dentro del campus universitario, en actividades académicas o institucionales fuera de él, y por medios digitales o virtuales, siempre que exista vinculación con la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Base normativa

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias.
- D.S. N.º 014-2019-MIMP, Reglamento de la Ley N.º 27942.
- D.S. N.º 021-2021-MIMP, modificatoria del Reglamento de la Ley N.º 27942.
- Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- Ley N.º 30364, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Legislativo N.º 1410, que incorpora el delito de acoso sexual al Código Penal.
- Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui.

Artículo 4.- Principios rectores

El presente Reglamento se rige por los siguientes principios:

- **Dignidad e igualdad:** Dignidad e igualdad: toda persona tiene derecho a un entorno universitario libre de violencia y discriminación.
- **Debida diligencia:** Debida diligencia: la UJCM tiene la obligación de actuar con celeridad, exhaustividad e imparcialidad ante toda denuncia.

	Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual	Código:	TU-RE-003
		Versión	01
		Fecha:	19-05-2026
		Página:	3 de 17



- **Confidencialidad:** Confidencialidad: la identidad de las partes y el contenido del procedimiento se mantienen reservados.
- **No revictimización:** No revictimización: se evita toda actuación que genere un perjuicio adicional a la persona denunciante.
- **Presunción de inocencia:** Presunción de inocencia: el denunciado goza de este derecho hasta que se emita resolución firme.
- **Perspectiva de género:** Perspectiva de género: el procedimiento se conduce con sensibilidad y enfoque de género.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 5.- Hostigamiento sexual

De conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 27942, se entiende por hostigamiento sexual la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista, no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía, o de cualquier situación ventajosa sobre la persona hostigada, creando en ella un ambiente intimidatorio, hostil o humillante.

No se requiere acreditar el rechazo expreso ni la reiteración cuando se trate de un solo acto de especial gravedad.

Artículo 6.- Acoso sexual

Conducta de naturaleza sexual, no deseada por quien la recibe, que puede ser de carácter físico, verbal, no verbal o digital, con independencia de si existe relación de autoridad entre las partes. Cuando los actos revisten las características del delito tipificado en el Código Penal (D.L. N.º 1410), la UJCM está obligada a poner en conocimiento al Ministerio Público.

Artículo 7.- Otras definiciones

- **Persona denunciante:** quien interpone la denuncia, pudiendo ser la persona directamente afectada, un testigo o la propia institución de oficio.
- **Persona denunciada:** quien es señalada como presunta hostigadora.
- **Encargado del Programa de Hostigamiento Sexual:** órgano instructor responsable de recibir la denuncia, conducir la investigación y emitir el informe final.
- **Comisión Disciplinaria:** órgano resolutorio de primera instancia, responsable de emitir la resolución sancionadora o absolutoria.
- **Tribunal Disciplinario:** órgano resolutorio de segunda y última instancia administrativa, que conoce los recursos de apelación.
- **Medidas de protección:** disposiciones cautelares dictadas para garantizar la integridad y la no revictimización de la persona denunciante durante el procedimiento.

TÍTULO III

ÓRGANOS COMPETENTES — ARTÍCULO 48

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley N.º 27942 (modificado por D.S. N.º021-2021-MIMP), los órganos competentes para el procedimiento disciplinario en la UJCM son los siguientes:

Órgano (Art. 48)	Función principal
Secretaría de Instrucción	Recibe denuncia, investiga, dicta medidas de protección, emite informe final
Comisión Disciplinaria	Resuelve en 1.ª instancia: sanciona o absuelve al denunciado
Tribunal Disciplinario	Resuelve apelaciones en 2.ª y última instancia administrativa
Defensor Universitario	Garante del proceso: orienta, supervisa y vela por derechos

Artículo 8.- Secretaría de Instrucción

Es el órgano encargado de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados.

El Encargado de la Secretaría de Instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral y/o derechos humanos, además debe contar con formación en género. Es designado mediante resolución de Consejo Universitario por el periodo de dos (2) años.

Sus funciones son:

1. Recibir las denuncias de hostigamiento sexual, ya sea de forma presencial o por medios electrónicos. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el secretario de Instrucción.
2. Si la denuncia o queja es recibida y/o conocida por un órgano distinto de la Secretaría de Instrucción, aquel se encuentra obligado a poner en conocimiento al órgano competente en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
3. Iniciar investigación de oficio cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.
4. Dictar las medidas de protección a favor de la persona denunciante y, cuando corresponda, de los testigos, dentro de un plazo máximo de (3) días hábiles de recibida la denuncia.
5. Poner a disposición de la persona denunciante los canales de atención médica en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata en un plazo de un (1) día

hábil de recibida la denuncia. El ofrecimiento de estos servicios figuran dentro del acta de lectura de derechos, en caso de aceptación o renuncia de los servicios puestos a su disposición, ello se hará constar con firma y huella en el acta. El informe psicológico tiene carácter de reservado y puede ser incorporado como medio probatorio al procedimiento, si la víctima lo autoriza.

6. Notificar a la persona denunciada y recabar su descargo en el plazo improrrogable de cuatro (4) días calendario, con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados determinando el inicio o archivo de la denuncia.
7. Emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento disponiendo el inicio de procedimiento disciplinario, o el archivo de la denuncia a los siete (7) días de recibida la denuncia. En caso disponga el inicio del procedimiento, notifica dicho informe a la parte investigada, a fin de que presente descargos y medios probatorios en un plazo de cinco (5) días calendario.
8. Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin descargos.
9. Realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos durante la etapa de instrucción.
10. Emitir el Informe Final de Instrucción, y remitirlo a la Comisión Disciplinaria en un plazo no menor de un (1) día hábil.
11. Custodiar el expediente y las actas del procedimiento.
12. Reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias, medidas adoptadas y estado de los procedimientos.
13. Reportar anualmente a la SUNEDU los resultados del diagnóstico institucional sobre hostigamiento sexual.
14. Comunicar al Ministerio Público cuando advierta indicios de la comisión de delitos.

Artículo 9.- Comisión Disciplinaria

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre los procedimientos administrativos disciplinarios relacionados con actos de hostigamiento sexual. Está conformado por: a. Un (1) docente ordinario o contratado. b. Un (1) trabajador administrativo. c. Un (1) representante estudiantil. Su integración garantizará la paridad de género en la medida de lo posible. Son elegidos por Consejo Universitario por el periodo de dos (2) años.

Sus integrantes deben contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

Sus funciones son:

15. Recibir el Informe Final de Instrucción emitido por el encargado de la Secretaría de Instrucción y notificar el mismo a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
16. De oficio o a pedido de parte puede convocar una audiencia presencial o virtual para que la parte denunciante e investigado hagan uso de la palabra, sin que se produzca ningún

	Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual	Código:	TU-RE-003
		Versión	01
		Fecha:	19-05-2026
		Página:	6 de 17



- encuentro entre las partes. La finalidad de la audiencia es aclarar o complementar la información recabada. La parte denunciante puede acudir acompañada de una persona.
17. Deliberar y emitir la Resolución de Primera Instancia que sanciona o absuelve a la persona investigada, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, con o sin los descargos de la persona investigada, la cual debe ser notificada en el mismo día. La Resolución de Primera Instancia es impugnabile en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados desde su notificación.
 18. Determinar el tipo de sanción conforme a la gravedad de los hechos y los criterios establecidos en el presente Reglamento.
 19. Notificar la resolución a las partes e informar al encargado de la Secretaría de Instrucción para su registro y seguimiento.
 20. Abstenerse de conocer el caso cuando alguno de sus miembros se encuentre inmerso en causal de impedimento o conflicto de intereses.
 21. Elevar al órgano de segunda instancia el recurso impugnatorio contra la Resolución de Primera Instancia, en el mismo día de su presentación.

Artículo 10.- Tribunal Disciplinario

Es el órgano resolutorio de segunda y última instancia, encargado de resolver el recurso de apelación contra la Resolución de Primera Instancia. Está conformado por: a. Un (1) docente ordinario o contratado. b. Un (1) trabajador administrativo. c. Un (1) representante estudiantil. Su integración garantizará la paridad de género en la medida de lo posible. Son elegidos por Consejo Universitario por el periodo de dos (2) años.

Sus integrantes deben contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

Son funciones del Tribunal Disciplinario:

22. Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de la Comisión Disciplinaria.
23. Resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.
24. Confirmar, revocar o modificar la resolución de primera instancia.
25. Su resolución agota la vía administrativa, habilitando el acceso a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 11.- Defensoría Universitaria — Rol garante del proceso

El Defensor Universitario de la UJCM no forma parte del procedimiento disciplinario como órgano instructor ni resolutorio. Su rol es de garante institucional del proceso y comprende:

26. Orientar a los miembros de la comunidad universitaria sobre sus derechos ante casos de hostigamiento sexual y el procedimiento disponible.
27. Recibir quejas sobre posibles irregularidades en la conducción del procedimiento disciplinario.

28. Supervisar que el procedimiento respete el debido proceso, la confidencialidad y los principios del presente Reglamento.
29. Emitir recomendaciones no vinculantes a los órganos competentes cuando detecte deficiencias en el proceso.
30. Velar por que no se produzcan actos de represalia contra la persona denunciante o los testigos.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN

Artículo 12.- Obligaciones de prevención institucional

La UJCM adoptará las siguientes acciones de prevención:

31. Publicar y difundir el presente Reglamento, los canales de denuncia y el formato de denuncia en la página web institucional, tableros de anuncio y medios digitales.
32. Realizar, al inicio de cada año académico, actividades de capacitación y sensibilización dirigidas a docentes, personal administrativo y estudiantes sobre la prevención del hostigamiento sexual.
33. Aplicar anualmente una evaluación y diagnóstico sobre el estado del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
34. Garantizar canales de denuncia accesibles, tanto presenciales como electrónicos.
35. Incluir en los contratos, reglamentos internos y documentos de inducción la prohibición expresa del hostigamiento sexual y las consecuencias de incurrir en él.
36. Implementar mecanismos de apoyo psicológico y social para las personas afectadas.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

Capítulo 1: Presentación de la denuncia

Artículo 13.- Canales de denuncia

La denuncia puede ser interpuesta por la persona directamente afectada, por un tercero con conocimiento de los hechos, o de oficio por la institución. Los canales disponibles son:

- **Presencial:** ante el Encargado de la Secretaría de Instrucción, en las oficinas designadas por la UJCM.
- **Virtual:** a través del correo electrónico institucional habilitado para tal fin, o el formulario en la página web de la UJCM.

- Ante el Defensor Universitario, quien la remitirá inmediatamente al encargado de la Secretaría de Instrucción.

Las denuncias verbales son transcritas en un Acta por el encargado de la Secretaría de Instrucción, con la conformidad de la persona denunciante.

Artículo 14.- Contenido de la denuncia

La denuncia debe contener, como mínimo:

37. Datos de identificación de la persona denunciante (nombre, DNI, condición: docente, estudiante, administrativo).
38. Datos de identificación de la persona denunciada (en la medida de lo posible).
39. Descripción detallada de los hechos constitutivos de hostigamiento sexual, con indicación de lugar, fecha y hora aproximada.
40. Medios probatorios disponibles (mensajes, correos, fotografías, testigos, etc.).
41. Solicitud de medidas de protección, si la persona denunciante las considera necesarias.
42. Firma o huella digital de la persona denunciante (en caso de denuncia presencial).

Capítulo 2: Etapas del procedimiento (Art. 49)

Artículo 15.- Etapas del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario comprende cuatro etapas:

ETAPA I: Investigación preliminar | ETAPA II: Instrucción | ETAPA III: Resolutiva | ETAPA IV: Impugnación

Artículo 16.- Etapa I — Investigación preliminar

El encargado de la Secretaría de Instrucción conduce la investigación preliminar. En esta etapa:

43. Se recepciona la denuncia o se inicia investigación de oficio cuando se tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual.
44. En caso de denuncia verbal, levantar un acta la cual debe estar suscrita por el secretario de Instrucción.
45. Al momento de la denuncia, se da lectura al acta de los derechos que le asisten a la persona denunciante, adoptando medidas necesarias para garantizar el deber de confidencialidad y no revictimización.
46. Poner a disposición de la persona denunciante los canales de atención médica en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata en un plazo de un (1) día hábil de recibida la denuncia. El ofrecimiento de estos servicios figuran dentro del acta de lectura de derechos, en caso de aceptación o renuncia de los servicios puestos a su disposición, ello se hará constar con firma y huella en el acta.

47. Se dictan las medidas de protección a favor de la persona denunciante, y cuando corresponda de los testigos, dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la denuncia.
48. Poner a disposición de la persona denunciante los canales de atención médica en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata en favor de la persona denunciante, en un plazo de un (1) día hábil de recibida la denuncia. El ofrecimiento de estos servicios figuran dentro del acta de lectura de derechos, en caso de aceptación o renuncia de los servicios puestos a su disposición, ello se hará constar con firma y huella en el acta. El informe psicológico tiene carácter de reservado y puede ser incorporado como medio probatorio al procedimiento, si la víctima lo autoriza.
49. Se corre traslado de la denuncia a la persona denunciada para que presente su descargo en el plazo improrrogable de cuatro (4) días calendario. Con o sin los descargos evalúa los hechos denunciados determinando en la etapa de instrucción el inicio o archivo de la denuncia.

Artículo 17.- Etapa II — Instrucción

El encargado de la Secretaría de Instrucción conduce la etapa de instrucción. En esta etapa:

50. Emite en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibida la denuncia, un Informe Inicial de Instrucción que dispone de forma motivada el inicio, o el archivo de la denuncia a los siete (7) días de recibida la denuncia.
51. El Informe Inicial de Instrucción que dispone el inicio del procedimiento disciplinario contiene:
 - i) La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
 - ii) El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - iii) Las sanciones que se pueden imponer;
 - iv) La identificación del órgano competente para resolver;
 - v) El órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y
 - vi) La base normativa que les atribuye tal competencia.
52. Notifica el Informe Inicial de Instrucción a la persona denunciada para que presente sus descargos y medios probatorios en un plazo de cinco (5) días calendario.
53. Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario, desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin descargos. Debe contener:
 - i) Descripción de los hechos
 - ii) Valoración de medios probatorios
 - iii) Propuesta de sanción o de archivamiento debidamente motivada.
 - iv) Recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento.
 - v) Realiza otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

54. Remitir el Informe Final de Instrucción a la Comisión Disciplinaria en un plazo no menor de un (1) día hábil.

Artículo 18.- Etapa III — Resolutiva (1.ª instancia)

Se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria. En esta etapa:

55. Notificar el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar sus alegatos.
56. De considerar necesario o a pedido de parte, puede convocar a una audiencia presencial o virtual para escuchar a las partes, cuidando de que, no se produzca ningún encuentro entre las mismas. La finalidad de la audiencia es aclarar o complementar la información recabada. La parte denunciante puede acudir acompañada de una persona.
57. Delibera y emite la Resolución de Primera Instancia en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, con o sin los descargos de la persona investigada, la cual debe ser notificada en el mismo día.
58. La resolución determina la responsabilidad o absolución y, de ser el caso, la sanción aplicable.

Artículo 19.- Etapa IV — Impugnación (2.ª instancia)

Las partes pueden interponer recurso de apelación dentro de los cinco (5) días calendario de notificada la resolución de primera instancia. Dicho recurso será elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario:

59. El Tribunal Disciplinario resuelve en un plazo máximo de tres (3) días calendario.
60. La resolución del Tribunal Disciplinario agota la vía administrativa.
61. Agotada la vía administrativa, la parte afectada puede acudir a la vía contencioso-administrativa.

Capítulo 3: Medidas de protección

Artículo 20.- Medidas de protección

El encargado de la Secretaría de Instrucción dicta las medidas de protección dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la denuncia, pudiendo incluir:

- Rotación o cambio de lugar de trabajo, área o aula de la persona denunciada.
- Suspensión temporal de la persona denunciada con goce de haber, durante la investigación.
- Rotación o cambio de lugar de la persona denunciante, si lo solicita expresamente.
- Orden de impedimento de acercamiento o comunicación entre la persona denunciada y la denunciante.
- Separación preventiva del docente investigado, conforme a la Ley Universitaria.
- Cambio de horario de clases o actividades académicas de la persona denunciante.

Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta la resolución que pone fin al procedimiento.

Artículo 21.- Medidas de protección para testigos

El encargado de la Secretaría de Instrucción puede dictar medidas de protección a favor de los testigos cuando sea necesario para garantizar su colaboración con la investigación y evitar represalias.

Artículo 22.- Término o renuncia de la persona denunciante o denunciada

La renuncia o término del contrato de la persona denunciante o de la persona denunciada no exime a los órganos competentes de continuar con el procedimiento. Si se determina responsabilidad de una persona cuyo contrato culminó, el encargado de la Secretaría de Instrucción emitirá el informe correspondiente para los fines legales pertinentes.

TÍTULO VI SANCIONES

Artículo 23.- Tipos de sanciones

Las sanciones se determinan conforme a la gravedad de la falta, los antecedentes del investigado, el impacto sobre la víctima y las circunstancias del hecho. El cuadro de sanciones aplicables es el siguiente:

Tipo de falta	Persona involucrada	Sanción aplicable
Leve	Docente / Administrativo / Estudiante	Amonestación escrita
Grave	Docente / Administrativo	Suspensión sin goce de haber (30 a 90 días)
Grave	Estudiante	Suspensión académica temporal
Muy grave	Docente / Administrativo	Destitución / resolución de contrato
Muy grave	Estudiante	Separación definitiva de la universidad

Las sanciones para docentes se imponen conforme a la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria y el Estatuto de la UJCM. Las sanciones para el personal administrativo se rigen por el régimen laboral aplicable. Para estudiantes, rigen el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la UJCM y el presente Reglamento.

Artículo 24.- Criterios para la determinación de la sanción

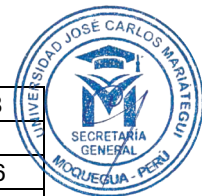
La Comisión Disciplinaria considerará los siguientes criterios:

- La gravedad y naturaleza de los actos de hostigamiento sexual.
- La reiteración de conductas.
- El impacto sobre la persona hostigada.



Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual

Código:	TU-RE-003
Versión	01
Fecha:	19-05-2026
Página:	12 de 17



- La posición de autoridad o jerarquía del hostigador.
- La existencia de antecedentes disciplinarios.
- La conducta del infractor durante el procedimiento.

Artículo 25.- Responsabilidad solidaria

Las autoridades de la UJCM que, teniendo conocimiento de actos de hostigamiento sexual, no dispongan las acciones pertinentes para tramitar, investigar y sancionar la conducta prohibida, incurren en responsabilidad administrativa y son solidariamente responsables por los daños e indemnizaciones que correspondan, conforme al artículo 6 de la Ley N.º 27942.

TÍTULO VII

OBLIGACIONES DE REPORTE ANTE SUNEDU

Artículo 26.- Reportes semestrales

La UJCM, a través de la encargada de la Secretaría de Instrucción, reportará semestralmente a la SUNEDU la siguiente información:

62. Relación de denuncias de hostigamiento sexual recibidas en el semestre.
63. Medidas de protección dictadas en cada caso.
64. Estado actual de cada procedimiento de investigación y sanción.
65. Resoluciones emitidas y sanciones impuestas.

Artículo 27.- Reporte anual de diagnóstico

La UJCM reportará anualmente a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico institucional sobre la situación del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, incluyendo las acciones de prevención ejecutadas y los resultados obtenidos.

Artículo 28.- Comunicación al Ministerio Público

Cuando el encargado de la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria o el Tribunal Disciplinario advierta indicios de la comisión de delitos (acoso sexual, violación de la libertad sexual, lesiones, u otros), pondrá en conocimiento del Ministerio Público, la Policía Nacional u otras autoridades competentes, con conocimiento de la presunta víctima.

TÍTULO VIII

DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 29.- Derechos de la persona denunciante

66. Ser informada del estado del procedimiento en todo momento.
67. Recibir atención médica y psicológica oportuna.
68. Que se le dicten medidas de protección desde el inicio del procedimiento.

69. Que su identidad sea mantenida en reserva frente a terceros ajenos al procedimiento.
70. No ser revictimizada durante el procedimiento.
71. Cambio de lugar de estudios o trabajo sin menoscabo de sus derechos académicos o laborales.
72. Exigir en la vía civil el pago de una indemnización por el daño sufrido, sin perjuicio de la sanción disciplinaria.

Artículo 30.- Derechos de la persona denunciada

73. Ser notificada de la denuncia y conocer los hechos imputados.
74. Presentar sus descargos y medios probatorios en los plazos establecidos.
75. Ser asistida por un abogado o persona de su confianza durante el procedimiento.
76. No ser sancionada sin que exista un procedimiento previo que respete el debido proceso.
77. Interponer los recursos impugnatorios previstos en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La UJCM implementará los mecanismos para la designación de los órganos previstos en el presente Reglamento en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde su aprobación.

Segunda.- El presente Reglamento será publicado en la página web institucional de la UJCM y difundido entre toda la comunidad universitaria mediante correo electrónico, redes sociales y medios físicos.

Tercera.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 27942, su Reglamento y modificatorias, la Ley N.º 30220 y el T.U.O. de la Ley N.º 27444.

Cuarta.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución rectoral de la UJCM.

ANEXO 1

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Universidad José Carlos Mariátegui — Ley N.º 27942 | Art. 48 y 49 del Reglamento

INICIO	Ocurre el acto de hostigamiento sexual
PASO 1	Presentación de la Denuncia La persona denunciante presenta denuncia presencial o electrónica Órgano receptor: Encargado de la Secretaría de Instrucción
PASO 2	ETAPA I — Investigación preliminar Encargado de la Secretaría de Instrucción <ul style="list-style-type: none"> • Verifica admisibilidad • Dicta medidas de protección (plazo máximo de 3 días hábiles) • Notifica a denunciado/a y recaba descargos (4 días calendario) • Emite Informe Inicial de Instrucción
DECISIÓN	¿Los hechos configuran hostigamiento sexual?
→ NO	Archivo motivado del expediente Notificación a las partes → FIN del procedimiento
→ SÍ	ETAPA II — Instrucción Encargado de la Secretaría de Instrucción: <ul style="list-style-type: none"> • Notifica Informe Inicial a denunciado/a (descargo: 5 días calendario) • Recaba pruebas, declaraciones, pericias • Emite Informe Final de Instrucción • Remite expediente a Comisión Disciplinaria
PASO 3	ETAPA III — Resolutiva 1.ª Instancia Comisión Disciplinaria <ul style="list-style-type: none"> • Notifica Informe Final de Instrucción para alegatos finales a denunciado/a (3 días calendario) • Delibera y emite Resolución de 1.ª Instancia • Notifica a las partes en 24 horas → Sanciona o absuelve
DECISIÓN	¿Se interpone recurso de apelación? (5 días calendario)
→ NO	Resolución de 1.ª instancia queda firme La institución ejecuta la sanción → FIN del procedimiento
→ SÍ	ETAPA IV — Impugnación / 2.ª Instancia Tribunal Disciplinario: <ul style="list-style-type: none"> • Revisa el expediente completo • Confirma, revoca o modifica la resolución de 1.ª instancia (3 días calendario) • Resolución que agota la vía administrativa
FIN	Resolución firme en vía administrativa La institución ejecuta la sanción La parte afectada puede acudir a la vía contencioso-administrativa Encargado de la Secretaría de Instrucción reporta a SUNEDU

(*) El flujograma detallado en formato gráfico se presenta en el Anexo 1-A adjunto al presente Reglamento.

	Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual	Código:	TU-RE-003
		Versión	01
		Fecha:	19-05-2026
		Página:	15 de 17



ANEXO 2 FORMATO DE DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL

UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

FORMULARIO DE DENUNCIA POR HOSTIGAMIENTO SEXUAL

I. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Apellidos y nombres:

DNI N.º:

Condición en la UJCM: Docente Administrativo/a Estudiante Visitante

Facultad / Área / Unidad:

Teléfono / correo de contacto:

II. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA (en la medida de lo posible)

Apellidos y nombres:

Condición en la UJCM: Docente Administrativo/a Estudiante Otro

Facultad / Área / Unidad:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Lugar donde ocurrieron los hechos:

Fecha y hora aproximada:

Descripción detallada de los hechos:

	Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual	Código:	TU-RE-003
		Versión	01
		Fecha:	19-05-2026
		Página:	16 de 17



IV. MEDIOS PROBATORIOS

Indique los medios de prueba que adjunta o que pueden contribuir a la investigación:

- Mensajes de texto o chat (WhatsApp, correo electrónico, redes sociales, etc.)
- Fotografías o videos
- Testigos (indique nombres):

• Otros (especifique):

V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOLICITADAS

- Cambio de lugar o turno de clases / área de trabajo de la persona denunciada
 - Impedimento de acercamiento o comunicación
 - Cambio de mi lugar o turno de clases (lo solicito voluntariamente)
 - Otra (especifique):
-

VI. DECLARACIÓN Y FIRMA

Declaro que la información proporcionada es verídica y me someto al procedimiento establecido en el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la UJCM y en la Ley N.º 27942.

Firma de la persona denunciante
Fecha: ____ / ____ / ____

Recibido por el encargado del Programa de Hostigamiento Sexual

Sello y firma: _____

Nota: La presentación de esta denuncia es confidencial. El Encargado del Programa de Hostigamiento Sexual está obligada a mantener en reserva la identidad de las partes frente a terceros ajenos al procedimiento.

	Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual	Código:	TU-RE-003
		Versión	01
		Fecha:	19-05-2026
		Página:	17 de 17



HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
1	19-05-2026	Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual	Mg. Yaquelin N. Velasquez Espinoza Unidad de Calidad Universitaria y Acreditación Abg. Dánika Michelle Prado Vizcarra Unidad de Recursos Humanos

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

INFORME Nº 0201–2026–UCUA/UJ

RECTORADO – UJCM

EXP. 01126-R-UJCM

FECHA: 18/05/2026 HORA: 16:45 Hrs.

RECIBIDO: IRENE

PARA : DR. LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA
Rector de la UJCM

DE : MG. YAQUELIN NANCY VELASQUEZ ESPINOZA
Jefe de la Unidad de Calidad Universitaria y Acreditación

COPIA : DR. NILTON JUAN ZEBALLOS HURTADO
Vicerrector Académico de la UJCM

ASUNTO : REMITO EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL
PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO
SEXUAL PARA SU APROBACIÓN EN CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA : Moquegua, 18 de mayo 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, manifestarle que, habiéndose puesto en conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal el proyecto del **Reglamento del Procedimiento Institucional para la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual**, y siendo dicha unidad orgánica la que ha efectuado la elevación del documento con las consideraciones y observaciones correspondientes, se procede a remitir el citado reglamento para su evaluación y aprobación en sesión de Consejo Universitario.

La presente elevación se realiza en atención a la necesidad de contar con el marco normativo institucional debidamente actualizado, conforme a la normativa vigente aplicable en materia de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en el ámbito universitario.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima institucional.

Atentamente,



Universidad José Carlos Mariátegui

Yaquelin Nancy Velasquez Espinoza
Mgr. YAQUELIN NANCY VELASQUEZ ESPINOZA
JEFE DE LA UNIDAD DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y ACREDITACIÓN